



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 316.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo del distrito participa que la columna Ponzoa alcanzó el dia 8 cerca de San Saturnino los restos de la faccion Clemens, é hizo 54 prisioneros, entre ellos cinco oficiales, aprehendiendo 45 armas y varios efectos de guerra. En el mismo dia dió tambien alcance la referida columna á la faccion Vila del Prat, causándole ocho muertos y varios heridos; huyendo el enemigo precipitadamente. Al dirigirse desde Berga á Sallen la escolta del General en Jefe conduciendo una orden, encontró en Burreig á fa faccion Castell, y el oficial D. Adolfo Borry, que iba á vanguardia con cinco caballos, cargó con decision con tan escasa fuerza á unos 300 carlistas, á los que causó un muerto y tres heridos; por nuestra parte lo fue aquel oficial, así como uno de los soldados, resultando tambien un cabo muerto.

En el distrito se presentaron á indulto en el dia de ayer dos Jefes, 12 oficiales y 271 individuos de tropa.

En el territorio del ejército del Norte lo verificaron 45 individuos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES EMBARGADOS.

Circular.

Tomando en consideracion las razones expuestas ante mi autoridad por varios Alcaldes, referentes á que los trabajos de la última quinta los han impedido verificar los relativos á embargos prevenidos en mi circular inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 257, de fecha 2 de Octubre último, he acordado conceder el plazo improrogable de doce dias, que terminará el 25 del corriente, para que sean llenados aquellos requisitos; debiendo advertir á los Sres. Alcaldes que si estos y los Depositarios, al espirar el referido plazo, no dejan cumplimentado exáctamente cuanto se les tiene prevenido, les aplicaré con el mayor rigor y sin contemplacion alguna las penas señaladas á los morosos en mi citada circular y en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Gobierno de S. M.

Burgos 13 de Noviembre de 1875:

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 150.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villaescusa del Butron á las dos de la mañana del dia ocho del corriente el preso Julian Alcalde y Alonso, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 13 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Julian Alcalde.

Edad 16 años, estatura corta, sin pelo de barba, viste pantalon de sayal en buen uso, chaqueta de idem vieja, borceguies de becerro fuertes y gorra de paño oscuro.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo vencido en 5 del actual el plazo señalado por el decreto de 24 de Marzo del año anterior para que los Ayuntamientos ingresen en el Tesoro el importe de las obligaciones de 1.ª enseñanza respectivas al 2.º trimestre del año económico actual, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes excitando su celo á fin de que antes de terminar el presente mes verifiquen en la caja de esta Administracion ó en la Depositaria de Aranda de Duero, segun corresponda, el pago de las mencionadas obligaciones, como tambien de lo que por trimestres anteriores adeuden, evitando por este medio el que la Oficina de mi cargo se vea en la sensible necesidad de tener que hacer uso de las medidas correctivas para que está autorizada por el expresado decreto.

Burgos 12 de Noviembre de 1875.
=José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Leopoldo Mendez Balgoma, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Fernandez, venino de esta villa, para que en término de veinte dias comparezca en este Juzgado á fin de nombrar un perito en el juicio ejecutivo que le ha promovido D. Calixto Ibañez vecino de San Pedro, para que en union del que este ha designado puedan proceder á la tasacion de los bienes que le fueron embargados, prevenido que de no hacerlo le será nombrado de oficio.

Dado en Villarcayo á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Leopoldo Mendez Balgoma.— Por mandado de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Bruno Gonzalez Sarabia, Juez municipal, en cargos de primera instancia de Villarcayo,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos Ruiz, de estatura corta, robusto, de buen color, ojos pequeños color castaño, nariz regular, barba poblada afeitada, zurdo, natural y vecino de Quintanilla los Adrianes, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de mieses, apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. Las autori-

Id.	Monte Nuevo	Carcedo	50	"	"	"	6	30	10	"	"	Todo el año	"
Cardenadajo	Bajo y Montenegro	Cardenadajo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cardenajimeno	Monte Alto	Cardenajimeno	100	30	100	"	"	40	18	"	100	Todo el año	8 id. id.
Castrillo del Val	El Rebollar de Arriba	Castrillo	90	70	"	400	"	50	"	"	"	id.	"
Id.	El Rebollar	Id. y San Medel	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cubillo del Campo	La Dehesa	Cubillo	96	"	"	"	"	"	80	60	"	Todo el año	"
Cueva de Juarros	Id.	Cueva	270	"	200	"	"	25	10	"	200	id.	9 id. id.
Id.	Valderruecas	Modubar de San Cebrian	208	25	300	"	"	25	10	"	300	id.	9 id. id.
Estepar	El Censo	Estepar	161	"	200	"	"	10	5	"	200	id.	6 id. id.
Galarde	Valdecarras	Galarde	294	"	100	"	"	2	16	"	100	id.	15 id. id.
Gredilla la Polera	El Carrascal	Castrillo Rucios	42	18	"	"	"	4	2	2	"	id.	"
Id.	El Cerro	Gredilla	68	"	"	110	"	6	4	"	"	id.	"
Id.	Cuesta Llana	Peñaorada y Gredilla	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Peña Cuerno	Mata y Quintana Rio	45	7	"	110	"	8	4	"	"	Todo el año	"
Id.	El Robledal	Castrillo Rucios	36	18	"	50	"	"	"	"	"	id.	"
Ontomin	Las Arenillas	Ontomin	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Grande	Id.	100	8	"	100	"	50	10	"	"	Todo el año	"
Ontoria la Cantera	El Rebollar	Ontoria	102	"	"	102	"	"	"	"	"	id.	"
Ibeas de Juarros	Dehesa Castro	San Millan	45	"	"	64	"	60	85	"	"	id.	"
Id.	Ibeas	Ibeas	95	"	"	90	"	84	100	"	"	id.	"
Mansilla de Burgos	Hondillo y Hoyo	Mansilla	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Medinilla	Santillana	Medinilla	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Modubar la Emparedada	Quintana los Cojos	Modubar	194	"	"	500	"	30	"	"	"	Todo el año	"
Id.	El Pavillo	Cojóbar	54	"	120	"	"	14	"	"	120	id.	7 id. id.
La Molina de Ubierna	Hoyo ó Valdizan	La Molina	25	4	"	"	"	12	20	"	"	id.	"
Id.	La Remesada	Peñaorada	85	10	"	500	"	24	12	"	"	id.	"
Id.	Valleja	La Molina	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orbaneja Riopico	La Caba	Orbaneja	66	4	"	120	2	40	20	"	"	Todo el año	"
Id.	El Corral	Quintanilla	80	15	"	120	12	40	20	"	"	id.	"
Palazuelos de la Sierra	La Dehesa	Palazuelos	64	"	"	200	9	40	6	30	"	id.	"
Id.	Los Majadales	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Quintanapalla	La Dehesa	Quintanapalla	194	"	"	"	"	90	50	"	"	Todo el año	"
Quintanilla Pedro Abarca	Valcavado	San Pantaleon	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Revilla del Campo	El Bardal	Revilla	84	64	"	84	"	"	"	"	"	Todo el año	"
Id.	La Hesilla	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Las Lomas	Id.	54	30	"	60	"	6	"	"	"	Todo el año	"
Revillarruz	El Esquenar	Revillarruz	10	"	"	40	"	6	"	"	"	id.	"
Id.	Los Llanos	Humienta	95	"	"	30	"	"	"	"	"	Todo el año	"
Id.	Montecillo	Revillarruz	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Los Robles	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Saldaña de Burgos	Cuesta la Isa	Saldaña	78	"	"	200	"	40	"	"	"	Todo el año	"
Salguero de Juarros	La Dehesa Valdemorones	Mozoncillo	195	"	500	"	15	15	"	"	500	id.	10 id. id.
Id.	La Cuesta	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Cuesta Lechal	Salguero	95	"	"	500	"	20	"	"	"	Todo el año	"
Id.	Las Matas	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Valcavadillo	Id.	38	"	"	100	"	"	"	"	"	Todo el año	"
San Adrian de Juarros	Dehesa San Martin	San Adrian	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	La Encelada	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	El Granero	Id.	124	"	"	"	"	45	5	"	"	Todo el año	"
Id.	La Mata	Brieva	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	El Robledo	San Adrian	97	"	"	"	"	30	10	"	"	Todo el año	"
Id.	Valdeplumeras	Brieva	76	"	"	"	"	24	"	"	"	id.	"
Id.	El Carrascal	A la jurisdiccion	50	"	"	100	"	"	"	"	"	id.	"
Santa Cruz de Juarros	La Dehesa Barrederas	Santa Cruz	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Dehesa San Martin	Id.	56	"	"	50	"	20	"	"	"	Todo el año	"
Id.	Montalar	Id.	99	"	"	"	40	50	20	"	"	id.	"
Id.	El Robledo	Id.	56	"	"	"	"	20	10	"	"	id.	"
Santovenia	Las Balleneras	Santovenia	79	"	117	500	16	10	30	"	117	id.	18 id. id.
Id.	El Bardal	Villamorico	26	"	"	155	8	10	6	"	"	id.	"
Tobes y Rahedo	El Rahedo	Tobes y Rahedo	90	17	"	200	6	20	6	"	"	id.	"
Los Tremellos	Grande	Los Tremellos	100	8	200	"	"	"	"	"	200	id.	4 id. id.
Urrez	Covachote	Urrez	288	"	"	107	19	25	68	"	"	id.	"
Villamel de la Sierra	Dehesa Boyal	Villamel	194	"	"	300	"	20	20	"	"	id.	"
Id.	La Humbria	Id. y otros	151	"	"	200	"	20	"	"	"	id.	"
Villariego	Las Carrasquedas	Villariego	45	"	"	50	"	"	"	"	"	id.	"
Id.	La Dehesilla	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villasur de Herreros	Bustares	Villasur	1200	"	500	50	"	100	20	"	550	Todo el año	12 id. id.
Id.	El Robledo	Id.	795	"	300	"	"	40	20	20	300	id.	12 id. id.
Villorove	La Cabeza	Villorove	678	"	200	100	16	40	"	"	200	id.	14 id. id.
Id.	Sanchimorro	Herramel	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	La Solana	Uzquiza	164	"	100	60	15	"	"	"	100	Todo el año	15 id. id.
Zalduendo	El Hoyo	Zalduendo	70	"	"	100	"	30	20	"	"	id.	"
Id.	La Rasa	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palazuelos de la Sierra	Umbria	Palazuelos y Mazueco	41	6	"	100	"	"	10	"	"	Todo el año	"
Las Quintanillas	Matapardo	Las Quintanillas	190	28	"	200	"	"	30	"	"	id.	"
Santa Cruz y sus pueblos	Matanzas	Santa Cruz y sus pueblos	871	"	3400	"	21	63	17	"	1700	id.	11 id. id.
Barrios de Colina	Santillares	Barrios	100	56	"	"	"	10	"	"	"	id.	"
Los Ausines	Las Rozas	Cubillo la Cesar	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Las Cabezas	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	El Encinar	Los Ausines	696	"	"	200	20	30	"	"	"	Todo el año	"
Carcedo de Burgos	El Páramo	Carcedo y Modubar	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cayuela	La Dehesa	Villamel	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mazuelo	El Monte	Arenillas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ontoria la Cantera	Dehesa	Ontoria	27	"	"	"	"	"	"	20	"	Todo el año	"
Id.	Carrascal	Id. y Cubillo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Quintanilla Somuño	San Pedro Bellota	Quintanilla Somuño	100	"	"	"	"	"	30	100	"	Todo el año	"
Revilla del Campo	Matarrasa	Revilla	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id.	Rebolledillo	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Rioseras	El Carrascal	Rioseras	150	"	"	400	"	30	50	"	"	Todo el año	"
Id.	Id.	Id.	144	"	"	650	6	16	16	"	"	id.	"
Temino	Id.	Temino	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ubierna	Orniciego	Ubierna	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villaverde Peñaorada	Carrascal	Villaverde	27	"	"	500	"	16	18	"	"	Todo el año	"

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menós de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.^a La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.^a Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.^a Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.^a Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.^a Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.^a El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.^a El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10.^a El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11.^a Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12.^a La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si

al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14.^a Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15.^a La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16.^a Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17.^a Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18.^a En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19.^a Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20.^a Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21.^a Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.^a y 19.^a

22.^a Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23.^a La contravencion á las condi-

ciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875. =
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

Tierras en venta.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas sitas en términos municipales de Bilbistre de Muñó y Castrillo del Val, cuyo remate voluntario tendrá lugar, el dia 21 del corriente mes de Noviembre y hora de las 11 de su mañana, en la Notaria de D. Fernando Monterrubio, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra. 1-2

BOTICA EN VENTA.

Se vende una Botica en Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 23.
En la misma darán razon. 4-8

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Noviembre de 1875.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=694.0.
	{ 3 ^h t. A=692,5
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=9.6.
	{ ter. hum.=7.8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=15.2.
	{ ter. hum.=12.4.
Temperaturas	Max. sol=21.0.
	sombra=15.0.
	Min. sombra=5.6.
	reflector=2.4.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=SO.

Observaciones del dia 13 de Noviembre.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=692.0.
	{ 3 ^h t. A=689.8.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=15.8.
	{ ter. hum.=12.8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=16.1.
	{ ter. hum.=14.8.
Temperaturas	Max. sol=25.7.
	sombra=19.6.
	Min. sombra=8.0.
	reflector=6.4.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=SO.